



Radicado: **0800131530092020-00134-00**
Proceso: **PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO).**
Demandante: **PATRICIA ZURIA DUMAR NADER**
Demandado: **ALVARO OTERO ESPAÑA**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual el día 14 de septiembre de 2020, la cual previa las ritualidades del reparto correspondió a éste despacho judicial. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 30 de septiembre de 2020.
Secretario:

RAFAEL ORTIZ JAIMES

Barranquilla, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual el 14 de septiembre de 2020, estando en vigencia del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de prueba anticipada – Interrogatorio de Parte, en los siguientes términos:

El doctor ENRIQUE CARLOS MERCADO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.069.474.674 de Sahagún Córdoba y T. P. N° 285801 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **PATRICIA ZURIA DUMAR NADER** identificada con la cédula de ciudadanía N°32.692.360, Email: *pachyduna@gmail.com*, presenta solicitud de PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE) contra el señor **ALVARO OTERO ESPAÑA**.

Examinada la solicitud a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión señalados en el artículo 82 y 84 y 184 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, procede el Juzgado a señalar los defectos que se deben subsanar:

- Debe indicarse en la demanda el domicilio de la parte convocante y citada.3.-Debe indicarse la dirección de notificación del demandado o citado, al igual que el correo electrónico del mismo si se conoce, en caso de conocerse, debe indicarse cómo se obtuvo y aportarse la evidencia sobre ello.
- Debe aportarse el poder para actuar en debida forma, indicando el asunto para el cual es conferido, en este caso Prueba extraprocesal – Interrogatorio de Parte. El poder adjunto con la solicitud indica que es para instaurar acción ejecutiva.
- En la solicitud señala adjunta interrogatorio en sobre cerrado, sin que efectivamente se aportara.

Dando aplicación al artículo 2° del Decreto 806 de 2020, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico institucional *ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co*,

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Rimero: INADMITIR la presente solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA (Interrogatorio de Parte)**, presentada por señora **PATRICIA ZURIA DUMAR NADER** identificada con la

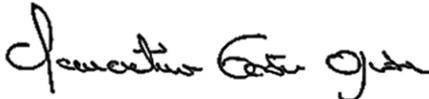
cédula de ciudadanía N°32.692.360, a través de apoderado judicial, contra el señor **ALVARO OTERO ESPAÑA**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Abstenerse de reconocer personería al doctor ENRIQUE CARLOS MERCADO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.069.474.674 y tarjeta profesional N° 285801 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta tanto no se acredite el poder en los términos de ley. (certificado N°646036 del Consejo Superior de la Judicatura)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA